ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE LANCO

ESTATUTOS DE "Agrupación de Padres y Apoderados Pro ayuda a la Escuela de Folflore del Semillero Añoranzas denominada, "RENOVALES DE MALALHUE".

TITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º : Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, sin fines de lucro, regida por la Ley 19.418, constituida por la Agrupación de Padres y Apoderados Proayuda a Escuela de Folklore del Semillero Añoranzas denominada, ***"RENOVALES DE MALALHUE"*** de la comuna de Lanco de la Provincia de Valdivia de la decima cuarta Region de Llos Rios.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio es calle Arturo Pratt s/n° de la comuna de Lanco.

ARTICULO 3º: La Agrupación tiene por objetivo promover la integración, participación y el desarrollo de todos los integrantes que la conforman.

En particular le corresponderá:

1.- Desarrollar entre sus asociados actividades fisicas culturales, recreativas y sociales en general.

2.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de los socios, en acciones que tiendan a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos intelectual, artística, social, técnica y cultural.

3.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus asociados, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

4.- Nos reservaremos el derecho de admisión, sin desmedro a las personas que quisieran colaborar.-

5.-Trateremos hasta donde sea posible el ingreso de todos aquellos que con ánimo desinteresado y responsable quisieran participar, en nuestra Agrupación.-

ARTÍCULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, a agrupación cumplirá las siguientes funciones:

1.- Se vinculará con organizaciones juveniles e instituciones comunitarias funcionales de la comuna, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo.

2.- Realizará convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos específicos.

3.- Propenderá a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.

4.- Desarrollará, sin ninguna restricción, todas las actividades orientadas al logro de sus objetivos.

5.- Participará en actividades y campeonatos comunales, regionales y nacionales en los ámbitos artístico y cultural.

6.- Participará en los proyectos locales, regionales y nacionales para el desarrollo de sus actividades.

TITULO II
DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Son socios las personas naturales, mayores de 18 años de edad y que estén inscritos en el registro de

asociados de la misma; con el objetivo de apoyar, colaborar e incentivar a los niños y jóvenes de la organización para llevar a efecto sus presentaciones y proyectos.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE

ARTICULO 6º: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la Agrupacion o después de aprobar estos Estatutos.

ARTICULO 7º: El ingreso a la Agrupación es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los quince días hábiles siguientes. Expirado el plazo, el socio procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTICULO 8º: Los socios tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas;

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Agrupación

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio;

Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de la agrupación; y

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra. d) del artículo 24º de la ley 19.418;

f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 9º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;

b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Agrupación, o a través de ella;

c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;

d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y

e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que la Agrupación se dé, y las de la Ley 19.418

ARTICULO 10º: La calidad de socio de la Agrupación termina:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;

b) Por renuncia;

c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y

d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA FIEL
MINISTRA DE FE
LANCO

Quien fuera excluído de la Agrupación por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la Agrupación:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;

b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Agrupación o con ocasión de sus actividades oficiales.

d) Arrogarse la representación de la Agrupación o derechos en ella que no posea;

e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Agrupación, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y

f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Agrupación o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 12º: En caso de pérdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13º: Excepto lo indicado en la letra a) del Art. 11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11º, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10º.

ARTICULO 14º: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Agrupación en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 16º: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 17º: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiéndo estos del 6º al 10º lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 18º: Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRO DE FE — ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO

a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
e) No ser miembro de la Comisión electoral de la Asamblea.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19º: El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.

Una vez concluído el periodo y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTÍCULO 20º: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

ARTICULO 21º: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antiguedad en la Agrupación, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituído, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 22º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 23º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

ARTICULO 24º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47º y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 25º: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 9º y 11º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 26º: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quorum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23º.

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21º.

ARTICULO 27º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea general extraordinaria;

b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;

c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;

d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización;

e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.

g) Dirigir la Agrupación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;

h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la agrupacion

i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30º;

h) Representar a la Agrupación en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30º.

ARTICULO 28º: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 29º: Los directores cesan en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;

b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;

c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;

d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;

e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Agrupación; y

f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

TITULO IV
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 30º: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

a) Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;

b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea:

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Agrupación según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23º de la ley y la letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.

d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;

f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;

g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades la organización;

h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del Club;

i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos de la organización.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTICULO 31º: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponda; y

b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTICULO 32º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Agrupación Juvenil en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario.

b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;

c) Recibir y despachar la correspondencia;

d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la Agrupación. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al

menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

ARTICULO 33º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;

b) Llevar la contabilidad de la organización;

c) Mantener al día la documentación financiera de la Agrupación, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;

d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39º;

e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 42º letra b);

f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Agrupación; y

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO V
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 34º: En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Agrupación. La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la Agrupación, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 35º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 36º: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17º Y 23º de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 37º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39º, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la Agrupación. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 38º: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la Agrupación.

ARTICULO 39º: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE — ILUSTRE MUNICIPALIDAD ... ANCO

TITULO VI
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 40º: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior de la Agrupación, y estará constituída por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante invitaciones escritas y/o a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 41º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Agrupación. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 42º: Sin perjuicio de lo señalado en el Art. anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;

b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;

c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 43º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Agrupación, los Estatutos, o la ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 44º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

a) La reforma de los Estatutos;

b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Agrupación;

c) La determinación de las cuotas extraordinarias.

d) La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29º;

e) La elección del primer directorio definitivo;

f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;

g) La disolución de la Asamblea; y

i) La aprobación del Plan anual de actividades.

ARTICULO 45º: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 25 %. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes y serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 46º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente(a) de la Agrupación y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE

ARTICULO 47º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Agrupación.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

a) Tipo de Asamblea que se trata;
b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
d) Número de asistentes;
e) Materias tratadas;
f) Un extracto de las deliberaciones; y
g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 48º: El Acta será firmada por el Presidente (a) de la Agrupación por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49º: Integrarán el patrimonio de la Agrupación:

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 50º: De acuerdo con la letra c) del artículo 42º de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por las asambleas generales y aprobadas por la misma asamblea.

ARTICULO 51º: La Agrupación no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 52º: Los fondos de la Agrupación deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Asociación.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ARTICULO 53º: En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación se destinará en la forma indicada por el artículo 60º. En ningún caso los bienes de la Agrupación podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados

ARTICULO 54º: El Presidente y el Tesorero de la Agrupación podrán girar conjuntamente sobre los fondos

depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 55º: Los cargos de Directores de la Agrupación y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 56º: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 57º: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Asociación. El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO IX
DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 58º: La Agrupación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 59º: La Agrupación se disolverá:

a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;

b) Por haber disminuído sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o

c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7º de la Ley 19.418.

ARTICULO 60º: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 58º, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO X
DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 64º: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antiguedad, a lo menos, en la Agrupación, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la

calificación de las elecciones de la Asamblea.

TITULO XII
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES
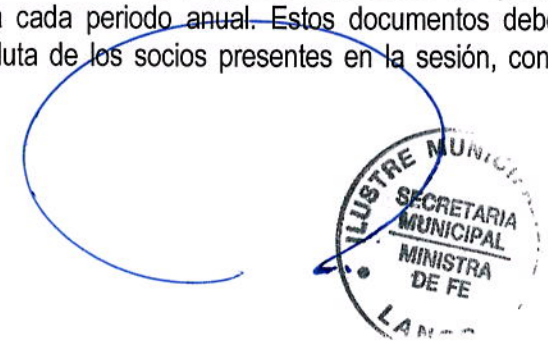
ARTICULO 65º: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, la Agrupación elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 44º y la letra b) del artículo 27º.